

## **DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 140 LEY DE MIGRACIÓN.**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción M y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **Antecedentes**

El día 21 de marzo de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 10070., que contiene la Iniciativa de la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, a cargo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4988-v, martes 20 de marzo 2018.

#### **Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña**

Diputada proponente señala como motivación central de la iniciativa:

#### **Proyecto que le acompaña:**

El sabotaje, se define como aquél acto delictual, y deliberado, en que se daña o destruye, bienes públicos o privados, con el objeto de anular su funcionamiento o derechamente ponerlos fuera de servicio.

Dependiendo de la situación, y el lugar afectado, se puede tratar de:

• "Sabotaje delictual, que ocurre cuando elementos delictuales, o terroristas, fuera de éstos grupos, atacan instalaciones públicas, y/o privadas, con objeto de infundir el miedo entre la población local.



• Sabotaje de resistencia, que ocurre generalmente en tiempos de guerra, cuando miembros de país ocupado, o bando, en caso de guerra civil, daña o destruye, instalaciones civiles, o militares, públicas o privadas, con el objeto de privar a sus enemigos, de servicios e instalaciones, que pueden serles vitales, para mantener el control del país, o zona geográfica.

• Sabotaje terrorista, similar al sabotaje delictual, y que busca dañar o destruir, instalaciones públicas o privadas, con objeto de infundir el terror, entre habitantes de una zona geográfica mayor, o de un país, dado que afecta o perjudica servicios, y/o instalaciones, que son importantes o críticos, para el desarrollo de la misma, o del país.

• Sabotaje informático, es el acto en que elementos delictuales o terroristas, dañan o destruyen, instalaciones o servicios (públicos o privados), afectando o perjudicando, la parte informática de las mismas, y en la éstas pueden perder parcial, o totalmente, los datos que poseían.

• Sabotaje sanitario, es el acto de clase terrorista, donde se busca y pretende, dañar o destruir, instalaciones y/o servicios sanitarios, de origen público o privado, y donde éstos pueden verse anulados; superados, o destruidos, dependiendo del ataque (en particular)".

Este tipo de delito suele darse en temporada electoral, y uno de los ejemplos más claros, lo ha dado el secretario de gobierno de la Ciudad de México, José Ramón Amieva Gálvez, "afirmó que se han detectado al menos nueve sitios más donde se ven manipuladas las válvulas de paso del agua potable, correspondientes a la delegación Magdalena Contreras, por lo que se incrementó a 59 puntos donde se cometió el sabotaje, por lo que los representantes de esa demarcación acudieron ante la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de México (PGJ-CDMX) para interponer la denuncia respecto a esos hechos, con la que ahora suman tres indagatorias".

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar:



TEXTO VIGENTE, LEY DE PROYECTO INICIATIVA MIGRACIÓN

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS PARA  
SANCIONAR A LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL INSTITUTO

**Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a VI. ...

**VII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS PARA  
SANCIONAR A LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL INSTITUTO

**Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I a VI. ...

**VII.** Dolosamente o por negligencia propicien los delitos de acoso sexual, trata de blancas, violación y venta y compra de órganos. Asimismo, si la víctima fuere menor de 18 años, las penas se aumentarán hasta la mitad de la sanción.

VIII. ...

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e **inhabilitación**, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.



El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el análisis que realizó la comisión se estima que estas son acordes a las normas jurídicas por lo que esta comisión apoya esta modificación.

Consideraciones.

La iniciativa pretende reformar y adicionar una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 140 de la Ley de Migración para quedar en los términos:

**140.-**

**Esta comisión de acuerdo con su estudio de análisis resulta viable y además congruente con el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo 3 señala:**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La reforma planteada también resulta congruente con los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano, consagrados en el artículo 2 de la ley de migración, referente al irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria.



Así como el artículo 22 de la ley de migración, que refiere:

**Artículo 22.** La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.

Esta comisión considera que esta modificación a este artículo está totalmente de acuerdo. Además este órgano legislativo, y en consecuencia con el dictamen emitido por la legisladora Lorena corona, se hace una adición a la fracción VII del artículo 140 en lo relativo a lo siguiente:

**Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

**I. al VII. ....**

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e **inhabilitación**, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

La comisión dictaminadora con base en su análisis con el planteamiento que motiva la iniciativa y con los argumentos en que se sustenta el proponente que estima conveniente modificar la Ley de Migración en los términos que se plantea.

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

- **Sentido del Dictamen:** POR LA AFIRMATIVA, CON MODIFICACIONES.



• TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN
<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. A</p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de los previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución, la actualización de las conductas previas en las fracciones IV y VI del presente artículo, sin perjuicio de los previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Dolosamente o por negligencia propicien los delitos de acoso sexual, trata de blancas, violación y venta y compra de órganos. Asimismo, si la víctima fuere menor de 18 años, las penas se aumentan hasta la mitad de la sanción.</p> <p>VIII. ...</p> <p>Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e <u>inhabilitación</u>, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran y lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



**Sentido del dictamen:** Por la afirmativa, con modificaciones.

En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Migratorios, que dictamina, somete a consideración el siguiente dictamen:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y adiciona una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 140, de la ley de Migración.**

**Artículo Único. -**

**Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a VI. ...

**VII. Dolosamente o por negligencia propicien los delitos de acoso sexual, trata de blancas, violación, venta y compra de órganos. Asimismo, si la víctima fuere menor de 18 años las penas se aumentan hasta una mitad de la sanción.**

**Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran y lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.**

**TRANSITORIOS:**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril 2018.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Nancy López Ruíz</b> Presidenta	 Firma	Firma	Firma
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Salomón Majul González</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguín</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE  
MIGRACIÓN

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Irma Rebeca López López</b> Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	<b>Jorge de Jesús Gordillo Sánchez</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE  
REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE  
MIGRACIÓN

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>Josué Muñoz Guevara</b> Integrante	A favor Firma	Firma	Firma
	<b>Salvador García González</b> Integrante	A favor  Firma	Firma	Firma
	<b>Jorge López Martín</b> Integrante	A favor  Firma	Firma	Firma
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> Integrante	A favor  Firma	Firma	Firma





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Sergio López Sánchez</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Olimpia Zapata Padilla</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Olivia Picazo Olmos</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma









DI DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACION, A CARGO DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

**DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACION, A CARGO DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73 y 112 de la Ley de Migración, a cargo de la Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:



## ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 20 de marzo de 2018, la Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 29, 73 y 112 de la Ley de Migración.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la Iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Asuntos Migratorios el día 20 de marzo del mismo año.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por la Diputada Gamboa Martínez es armonizar la legislación para brindar una mejor protección a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados y garantizar su eficaz retorno con sus familiares adultos, atendiendo en todo momento su interés superior y su situación de vulnerabilidad.



La proponente señala que aproximadamente, 28 millones de niñas, niños y adolescentes emprenden viajes solos o acompañados,<sup>1</sup> poniendo a prueba sus fortalezas y enfrentándose a peligros que muchas veces ponen en riesgo sus vidas. Puntualiza que son diversas las circunstancias que provocan que miles de niños abandonen su hogar, pero todo se resume en la búsqueda de mejores oportunidades económicas y de calidad de vida.

La iniciativa menciona que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el número de casos de niñas, niños y adolescentes extranjeros que migraban sin la compañía de un adulto y fueron detectados por autoridades migratorias mexicanas aumentó de 5 mil 596 a 18 mil 650 casos entre 2013 y 2015, es decir un 333 por ciento.<sup>2</sup>

Además, señala que el Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional,<sup>3</sup> elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) retoma una hipótesis realizada por el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que

<sup>1</sup> Día Internacional del Migrante; por un 2018 de migraciones seguras para los niños; publicado el 18 de diciembre de 2017; consultado el 9 de marzo de 2018. Disponible en: [https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias\\_37713.html](https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_37713.html)

<sup>2</sup> Informe Anual 2015 UNICEF México; consultado el 5 de marzo de 2018; <http://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/#unBuenComienzo>

<sup>3</sup> Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional; Comisión Nacional de los Derechos Humanos; consultado el 5 de marzo de 2018. Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Slider/Informe\\_NNA\\_CMNA\\_1.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Slider/Informe_NNA_CMNA_1.pdf)



Identifica las causas por las cuales las niñas, niños y adolescentes dejan sus lugares de origen para migrar:

“Las causas de salida de las niñas, niños y adolescentes son objetivas y estructurales, y en ellas se pueden identificar tres principales: 1) por el contexto de violencia, criminalidad e inseguridad ciudadana prevaeciente en la zona; 2) por razones económicas, derivadas de las desigualdad social y precariedad económica; y 3) por los movimientos encaminados a la reunificación familiar (...) Es así que el 48.6 por ciento de los niños, niñas y adolescentes han salido de sus países por una situación de violencia, 22.2 por ciento por reunificación familiar y 29.2 por ciento por motivos económicos. Las formas de violencia que experimentan las niñas, niños y adolescentes en sus países son: 1) la violencia vivida en el ámbito privado, que correspondería al hogar o grupo doméstico; y 2) la violencia vivida en el ámbito público, exaltada en la colonia, barrio o departamento.”

La proponente concluye que de la cita anterior, se desprende que el interés de niñas, niños y adolescentes migrantes para abandonar su lugar de residencia deriva de buscar un ambiente de bienestar, donde puedan alcanzar un mejor desarrollo personal junto a su familia, de ser posible. Este interés válido y legítimo, conlleva arriesgarse a un sinfín de obstáculos, es por ello que la legislación mexicana debe ser protectora de los derechos humanos de estas niñas, niños y adolescentes que buscan mejorar sus vidas.

Comenta que en 2016, jefes de estado y de gobierno acordaron en la sede de la Organización de las Naciones Unidas la creación de un pacto mundial sobre la migración, un acuerdo histórico que pretende cubrirá todas las dimensiones de la migración Internacional.



Es así, que citando la iniciativa objeto del presente dictamen, se menciona que "el pacto mundial sobre la migración es una oportunidad para que todos los países establezcan un acuerdo con acciones concretas para apoyar a las niñas y a los niños migrantes, en línea con la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes, y con la Convención sobre los Derechos del Niño, y del cual México es uno de los principales impulsores."

Argumenta que los derechos de las niñas y niños migrantes deben ser protegidos en todo momento, en el lugar donde se encuentren y sin importar su sexo, nacionalidad o condición social; todos los migrantes, y principalmente las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a gozar de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo establece su artículo primero, así como los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.

La proponente apunta que este reconocimiento implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que la población migrante, independientemente de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben ser respetados. El respeto absoluto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

Asimismo, cita que la Constitución Política en su artículo 4o., párrafo ocho, hace referencia que "en todas las actuaciones y decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos". Por lo que es



Imprescindible señalar que es deber del Estado mexicano procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Cita también que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley General) cuenta con un capítulo especial para este grupo en estado de vulnerabilidad, en el cual se señalan las medidas especiales de protección que las autoridades deben adoptar para garantizar sus derechos sin importar su estatus migratorio, es así que las autoridades que son creadas o referidas a partir de la Ley General, como son la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección de cada Entidad Federativa, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Locales de Protección y de la Ciudad de México, así como los Sistemas de Protección Integral, Nacional, Local y Municipal, tienen la obligación de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y otorgar una debida protección integral a las niñas, niños y adolescentes migrantes.

La propuesta también expone que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento establecen los lineamientos principales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es por ello que es necesaria la armonización de esta norma con la Ley de Migración, al ser esta última la que señala los derechos y obligaciones de las personas migrantes y las obligaciones en materia de respeto a los derechos humanos, la procuración e impartición de justicia y al reconocimiento de su personalidad jurídica de las dependencias de gobierno. Esta inclusión de la Ley General representaría un nuevo paradigma en la protección de las niñas, niños y



adolescentes migrantes acompañados y no acompañados que viajan por nuestro territorio, y reforzaría lo establecido en la ley de migración en materia de respeto de los derechos humanos e impartición de justicia; porque cada uno de esas niñas, niños y adolescentes, sin importar su estatus migratorio, debe contar con el respaldo de una norma robustecida y debidamente complementada para garantizar su interés superior.

La proponente argumenta que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 120, fracción I y 122, fracción I, señala que el Sistema Nacional DIF, las Procuradurías de Protección, tanto federal como local, son las encargadas de la protección y procuración integral de los derechos niñas, niños y adolescentes migrantes, así como de velar por su restitución en caso de que sean vulnerados. Ergo, también es importante reconocer dentro de la Ley de Migración, la participación de las Procuradurías de Protección al momento de brindar asistencia, porque son estas las que proporcionarían las acciones y medidas de protección especial que establece la Ley General a fin de restituir los derechos de los infantes migrantes. Es fundamental que este procedimiento que establece en la Ley General sea reconocido por la Ley de Migración para todos los casos de niñez migrante acompañada o no acompañada.

En el mismo orden de ideas, la Diputada Gamboa señala que el artículo 112, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Migración hace mención que se dará aviso al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño a fin de garantizar y proteger los derechos de los infantes, sin embargo, tras la entrada en



vigor de la Ley General esas atribuciones las deben realizar las Procuradurías de Protección, como lo menciona el artículo 122 de la propia Ley General.

Comenta la diputada que las niñas, niños y adolescentes migrantes, por su proceso de madurez necesitan de protección y cuidado especiales, así lo establece el interés superior de la niñez, consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, es indispensable la participación de las procuradurías de protección, porque como se refiere en párrafos anteriores, de esta forma se estaría estableciendo que la situación migratoria de la niña, niño o adolescente se apegará a la determinación de la protección especial y al plan de restitución de derechos realizado por las procuradurías de protección.

Para conseguir estos objetivos propone reformar los artículos 29, 73 y 112 de la Ley de Migración, del modo siguiente:

Artículo Único: Se reforman los artículos 29, primer párrafo y fracción IV; artículo 73; artículo 112, fracciones I y III y párrafo tercero de la Ley de migración para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas de las Entidades, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa según corresponda:

I. al III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS

DI DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o a los Sistemas de las Entidades según corresponda, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o a los Sistemas de las Entidades según corresponda, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en la presente ley, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás legislaciones aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las Procuradurías de



protección de niñas, niños y adolescentes de la entidad federativa que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II....

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistemas de las Entidades o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

IV. al V....

VI....

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas de las Entidades que corresponda, garantizar el eficaz retomo asistido de niñas, niños y adolescentes con sus familiares adultos, atendiendo en todo momento su interés superior y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de su competencia, realizarán las modificaciones legislativas atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las acciones que las dependencias y entidades de la administración pública federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Asuntos Migratorios se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

**Primero.** Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios consideramos necesarias las modificaciones propuestas a la Ley de Migración ya que se pretende llevar a cabo un ejercicio de armonización entre la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Migración.

**Segundo.** Tal como expone la diputada en su iniciativa, la Constitución Política en su artículo 4o., párrafo ocho, hace referencia que "en todas las actuaciones y decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena



sus derechos". Por lo que es imprescindible señalar que es deber del Estado mexicano procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

**Tercero.** La comisión propone modificar la propuesta al artículo 29 de la iniciativa que pretende establecer el concepto de "Sistemas de las Entidades", lo cual es incorrecto, toda vez que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes refiere "Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada Entidad Federativa y Municipios" en su artículo 4, fracción XXIV, por lo que no se puede aprobar de la manera en que la iniciativa lo propone en la Ley de Migración, por lo que se propone modificaciones a la propuesta en los términos antes planteados.

Ahora bien, no se considera necesaria la adhesión al primer párrafo de la iniciativa respecto a la coordinación con las Procuradurías de Protección, ya que es reiterativa y es una obligación de éstas prestar asesoría y procurar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; además, las Procuradurías de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida la Federal dependen de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que siempre habrá coordinación.

**Cuarto.** Esta comisión dictaminadora considera innecesaria la derogación propuesta al segundo párrafo del artículo 73 ya que el marco normativo vigente faculta a la Secretaría de Gobernación para que pueda establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con gobiernos



CÁMARA DE DIPUTADOS

DI DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACION, A CARGO DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

locales y organizaciones de la sociedad civil, lo que permite brindar protección especial para la niñez migrante por su condición de vulnerabilidad.

**Quinto.** Con respecto a la reforma propuesta al artículo 112 de la Ley de Migración, se considera innecesario integrar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas ya que a decir del artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías tienen la obligación de trabajar en conjunto con las autoridades administrativas para garantizar los derechos de la niñez.

Así mismo, no se puede sustituir al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño por las Procuradurías de Protección, ya que la Ley General no elimina per se la figura jurídica de los Comités Estatales.

**Sexto.** No se consideran necesarios el segundo y tercero transitorios, pues las reformas a la Ley de Migración propuestas son armonizaciones a lo ya establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**Séptimo.** Esta comisión dictaminadora reconoce y hace suya la inquietud de la diputada proponente, al existir una necesidad de armonizar la Ley de Migración con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en lo que respecta al tema de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.



Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en inciso "A" del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente dictamen con:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 29, primer párrafo; artículo 73, primer párrafo; artículo 112, fracciones I, III y VI, párrafo tercero de la Ley de Migración para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los **Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa y municipios:**

I. a IV. ...

**Artículo 73.** La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes **acompañados o no acompañados**, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.



...

### **Artículo 112. ...**

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o a los **Sistemas de las entidades federativas o municipales según corresponda**, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o a los **Sistemas de las entidades federativas o municipales según corresponda**, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la



Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II....

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Sistemas de las entidades federativas o municipales** o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

IV. y V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas de las entidades federativas o municipales que corresponda**, garantizar el eficaz retorno asistido **de niñas, niños y**



DI DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACION, A CARGO DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.

**adolescentes** con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento **su** interés superior y su situación de vulnerabilidad, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

### **Transitorios**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2018.

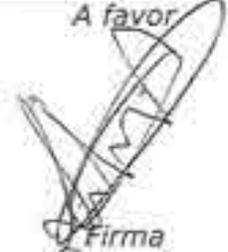
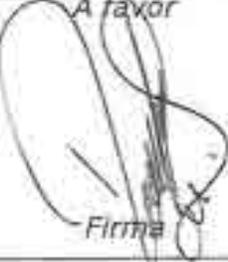




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Nancy López Ruíz</b> <i>Presidenta</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> <i>Secretario</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Salomón Majul González</b> <i>Secretario</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> <i>Secretaria</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Nora Lilitiana Oropeza Olguín</b> <i>Secretaria</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 28, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA

	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Irma Rebeca López López</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Jorge de Jesús Gordillo Sánchez</b> Secretario	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma

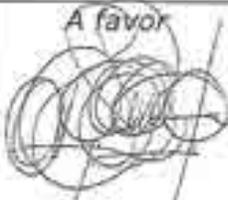




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA

	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Josué Muñoz Guevara</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Salvador García González</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Jorge López Martín</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención  Firma





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Sergio López Sánchez</b> Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	<b>María Olimpia Zapata Padilla</b> Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	<b>María Olivia Picazo Olmos</b> Integrante			
		Firma	Firma	Firma







## **DICTAMEN, POR LA NEGATIVA, DEL PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 20, Y ADICIONA EL 33 BIS Y 33 TER A LA LEY DE MIGRACIÓN.**

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **Antecedentes**

El día 21 de marzo de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 10055, que contiene la Iniciativa de la Diputado José Hugo Cabrera Ruiz, a cargo del Grupo Parlamentario de Revolucionario Institucional.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4986-v, jueves 15 de marzo 2018.

#### **Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña**

Diputada proponente señala como motivación central de la iniciativa:

#### **Proyecto que le acompaña:**

De inicio, resulta prioritario que podamos otorgar a la población de origen mexicano radicada en Estados Unidos, toda la protección institucional que se les pueda brindar, una vez que comienza a establecerse una política que los criminaliza, donde tener o no sus documentos en regla será secundario ante la creciente hostilidad que se avecina de parte de las autoridades.

De acuerdo con una encuesta de Harvard/Harris Poll, realizada del 17 al 19 de enero de este año, 65 por ciento de los estadounidenses encuestados está de acuerdo con el paquete de reformas migratorias, que incluye el DACA, promovidas por el presidente Donald Trump

Es decir, si el apoyo estadounidense es suficiente, cada vez serán más comunes no solo las agresivas redadas que en este momento se están desarrollando por todo el territorio americano, bajo las directrices del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) y que a su vez siguen en gran medida las órdenes ejecutivas que emitiera el presidente Trump, sino que crecerán también las acciones donde la ley aplicada es cuestionable.

No entraremos en la discusión sobre las aportaciones de cada comunidad de inmigrantes a la nación americana; ni del comportamiento de estas masas a lo largo de los últimos años dentro del territorio estadounidense. Ésa es una discusión que debe originarse en Estados Unidos como ya se está desarrollando.

La intención de la iniciativa que hoy presentamos es abonar en la discusión de alternativas en caso de una deportación masiva o sistemática de ilegales mexicanos ante el inminente recrudecimiento de las leyes de migración. ¿Nos encontramos preparados para recibirlos? Es la pregunta que debemos responder.

Podríamos estar al borde de una nueva ola de retornados, por o sin su voluntad, como las que ocurrieron después de los atentados terroristas en septiembre de 2001 y el consecuente endurecimiento unilateral de la política migratoria estadounidense; por la crisis económica de 2007, que afectó negativamente las oportunidades de empleo en los mercados de trabajo en los que tradicionalmente laboraban los inmigrantes mexicanos; y por la proliferación de leyes estatales antiinmigrantes acompañadas de un incremento sin precedentes de las expulsiones ocurridas desde el interior del territorio estadounidense que han aquejado a residentes y trabajadores mexicanos no autorizados.<sup>2</sup>

Esta cuarta ola nos hace reflexionar en que pareciera que no se trata de una situación nueva para México, y por otro lado, se concluye que de manera habitual se han encontrado equilibrios entre retornos y salidas de connacionales.

En este último aspecto, de acuerdo con estudios en la materia, las salidas y los retornos de migrantes mexicanos han llegado a una especie de impasse en los últimos años, donde ambas oscilan en alrededor de 250 a 300 mil por año, incluso siendo menores las salidas en algunos casos.<sup>3</sup>

Por tal, no parecía necesaria una política pública de Estado de atención a migrantes retornados, donde casi todo lo que existe hoy es un ejercicio administrativo de repatriación y de defensa de sus derechos. Sin embargo, escasamente se atienden las causales estructurales del fenómeno migratorio de los mexicanos que es de dos vías, el retorno y las salidas.

La iniciativa que presentamos enfoca sus esfuerzos principalmente en el retorno, que todo parece indicar se agudizaría por la coyuntura que representa la administración del presidente Donald Trump.

Es más, ¿el Estado mexicano sabe al menos cuántos, quiénes son y de dónde son originarios nuestros migrantes? Nadie posee una facultad específica para tener este padrón tan necesario en estos momentos. No necesitamos saber en dónde se encuentran en Estados Unidos, necesitamos saber sus generales, de donde son originarios y cuanta población depende de ellos, con lo que podríamos diseñar políticas públicas focalizadas y preparar posibles escenarios por venir.

Diferentes voces comienzan a evaluar la situación y los tópicos de discusión alrededor de un retorno fuera de los común son muy diversos, pasando desde la complicada reintegración familiar, social, económica y hasta cultural de los repatriados; la protección de sus derechos y la propia seguridad de los mismos al retornar; y por supuesto el desarrollo y aplicación de las políticas públicas que se necesitan para encauzar los esfuerzos alrededor de los elementos anteriores, más allá del simple trámite migratorio.

Respecto a esto último, creemos que es el área donde existen mayores ausencias normativas, especialmente en cuanto a políticas públicas en el área de reintegración económica de los retornados.

Tanto la Ley de Migración como los reglamentos que confieren facultades a dependencias relacionadas con la materia, comenzando

por el propio Instituto Nacional de Migración, poseen alcances limitados en materia de retorno de migrantes.

A todas luces, el contenido es insuficiente para la época que estamos previniendo.

El Instituto Nacional de Migración que es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con presencia en el país a través de sus delegaciones federales, que tiene como misión fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros, reconociéndolos como sujetos de derecho, a través de una gestión migratoria eficiente, con base al marco legal y con pleno respeto a la dignidad humana.

Se trata entonces de capital humano formado y que pueden ser detonantes en el desarrollo de sus regiones de origen, es decir, veamos a nuestros mexicanos retornados como una población que no necesariamente es vulnerable, por lo que debemos cambiar el enfoque con que los recibimos.

No son políticas sociales las que pudieran necesitar, sino políticas de crecimiento y desarrollo económico, que detonen su potencial adquirido.

Regresando al programa Somos Migrantes y como una acción concreta, debemos institucionalizarlo y que el mismo tienda hacia una mejora continua, es decir, no solo que se reconozca en la ley la existencia y permanencia del mismo, sino que también se pueda adaptar de manera ágil a las crecientes necesidades en la materia, por ejemplo, urge que la obtención de la CURP venga acompañada de una estrategia para que a la brevedad los retornados posean su credencial de elector; o bien, que su afiliación al Seguro Popular incentive mecanismos para su futura integración al Seguro Social.

En posterior punto de acuerdo formalizaremos este llamado a las autoridades en la materia, especialmente a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional de Migración.

Retomando la argumentación, el recibir con políticas administrativas y sociales a los migrantes retornados es importante pero insuficiente, dado que en el mejor de los casos solo se cubrirá una precaria manutención, tal como pasa con los resultados que arroja la mayoría de

los programas sociales del país. Y no se fomentará el acceso al crecimiento y desarrollo aprovechando las capacidades adquiridas durante su estancia en el vecino país del norte, como se supone es la intención pública del programa descrito.

En este aspecto, la Ley de Migración previno disposiciones en el capítulo III, "De las autoridades auxiliares en materia migratoria", a manera de complemento de las acciones en la materia a través de programas interinstitucionales.

En este capítulo se definen atribuciones para la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como para los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal, y el Instituto Nacional de las Mujeres; facultades todas afines a sus áreas de desempeño.

Nada relacionado con el crecimiento y desarrollo económico de los migrantes retornados y de sus familias.

En la Ley de Migración tanto para la reintegración económica de los migrantes repatriados, y para facultar al Instituto Nacional de Migración como un ente que vele por la reintegración integral del retornado.

La ley debe facilitar la construcción de incentivos para el retorno programado de los migrantes, con independencia de su estatus migratorio.

Por ejemplo, muchos migrantes han generado algún ahorro durante su estancia en Estados Unidos y necesitan del respaldo institucional para el óptimo aprovechamiento de los recursos que tanto les ha costado conseguir. No hay actualmente ningún instrumento público que oriente el mejor aprovechamiento de estos recursos, pese a su enorme volumen.

Otro tema de ejemplo es el de las capacidades adquiridas por los trabajadores mexicanos en Estados Unidos, donde tienen experiencia más que suficiente en la industria de la construcción o de servicios, y donde la mayoría ya posee un manejo adecuado del idioma inglés.

O bien, el de generar políticas específicas a favor de los llamados dreamers, jóvenes mexicanos que ingresaron de manera ilegal en Estados Unidos antes de cumplir 16 años y que son menores de 31 años en la actualidad, y que pudieran ser objeto de deportaciones al limitarse el programa público Programa de Acción Diferida DACA, Dreamers, creado en 2013, durante la administración del presidente Obama y que actualmente los ampara contra la deportación, además de autorizarlos para estudiar y trabajar, así como para ser elegibles a ciertos beneficios sociales.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 2. ...</b>            ...            ...</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b>            ...            ...</p>
<p>Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del</p>	<p>Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social y económica de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en</p>

<p>bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p> <p>...</p>	<p>provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 20.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XI. ... sin correlativo</p> <p>XII. ... sin correlativo</p> <p>XIII. ... sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 20.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Proponer acciones para el retorno planificado de emigrantes mexicanos;</p> <p>XI. Operar y mejorar el programa público denominado, Somos Mexicanos;</p> <p>XII. Encabezar con el conocimiento de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la coordinación de los programas interinstitucionales planteados por el párrafo catorce del artículo 2 de la presente ley, generando lineamientos de mejora así como indicadores de seguimiento de cada emigrante mexicano retornado y sus familias; con el objeto de proponer nuevos programas en la materia;</p>

	<p>XIII. Elaborar un padrón de emigrantes mexicanos en el exterior, donde se conozca principalmente su nombre, su población de origen y el número de personas que dependen económicamente de él;</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 33. ...</p> <p>Artículo 33. Bis. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>Artículo 33. Bis. Corresponde a la Secretaría de Economía,</p> <p>I. Diseñar y generar programas de aprovechamiento productivo de las remesas que envían los emigrantes mexicanos en Estados Unidos, para el desarrollo de sus familias y de sus comunidades de origen;</p> <p>II. Diseñar y generar programas de aprovechamiento y complemento de los recursos de emigrantes mexicanos retornados, para conjuntarlos con recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal, para el desarrollo de sus familias y de sus comunidades de origen; y</p> <p>III. Las demás que señalen esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

<p><b>Artículo correlativo.</b></p> <p><b>33. Ter. Sin</b></p>	<p><b>Artículo 33. Ter.</b></p> <p><b>Artículo 33 Ter. Corresponde a las Secretaría de Educación Pública</b></p> <p><b>I. Diseñar y generar programas para la certificación de estudios y habilidades adquiridas por emigrantes mexicanos retornados.</b></p> <p><b>II. Las demás que señalen esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>
--	---

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al análisis que realizo la comisión se estima que estas son acordes a las normas jurídicas por lo que esta comisión apoya esta modificación.

**Consideraciones.**

Que reforma los artículos 2 y 20, y adiciona el 33 Bis y 33 Ter a la Ley de Migración, a cargo del diputado José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI

**Esta comisión de acuerdo a su estudio de análisis resulta no viable.**

La Iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones del Instituto Nacional de Migración (INM), así como establecer las funciones de la

Secretaría de Economía (SE) y de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en materia de emigrantes mexicanos. Para ello propone:

1) indicar que el INM deberá:

i) proponer acciones para el retorno planificado de emigrantes mexicanos;

ii) operar y mejorar el programa público denominado -Somos Mexicanos-;

iii) encabezar con el conocimiento de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) la coordinación de los programas interinstitucionales en la materia;

iv) generar lineamientos de mejora así como indicadores de seguimiento de cada emigrante y sus familias; y,

iv) elaborar un padrón de emigrantes mexicanos en el exterior, donde se conozca principalmente su nombre, su población de origen y el número de personas que dependen económicamente de él;

2) establecer que la SE diseñará y generará programas de aprovechamiento productivo de remesas y de complemento de los recursos de emigrantes para conjuntarlos con recursos de los tres órdenes de gobierno para el desarrollo de sus familias y de sus comunidades de origen; y,

3) determinar que le corresponderá a la SEP el crear programas para la certificación de estudios y habilidades adquiridas por emigrantes.

La Secretaría de Economía (SE) emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

La SE considera que la presente Iniciativa no es necesaria, toda vez que el tema de la migración de los connacionales por el entorno político y social que se está viviendo en la relación con los Estados Unidos, es un tema coyuntural, esto en razón de que la difusión de información de trámites y requisitos migratorios para el desarrollo de negocios y empresas, la participación de acciones interinstitucionales en materia migratoria que coadyuven en la implementación de programas que fomenten el desarrollo económico en destinos nacionales para el

beneficio del país, así como el diseño de campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas para el desarrollo de negocios del país, estas acciones se pretenden tomar para minimizar el efecto de las medidas tomadas por los Estados Unidos, sin embargo para contrarrestar dicho efecto se requiere de implementación de políticas públicas con un constante dinamismo y flexibilidad para modificar su desarrollo e implementación, por lo tanto se estima conveniente que la propuesta de la presente Iniciativa se plantee en una política pública y no en la ley, a fin de tener mayor efectividad en la implementación de dicha propuesta en la realidad social, además de que requerirá de la participación de todas las Secretarías, a fin de alcanzar los objetivos planteados en la presente Iniciativa.

Por otro lado, la presente propuesta de reforma pretende atribuir facultades a la SE, que conforme a otros ordenamientos son competencia de la SEGOB; muestra de ello, es que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) señala en su artículo 27 fracción XXXIII que a la SEGOB le corresponde formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de la ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes. Por lo que, la SE no es competente para conocer de este tema, toda vez que le corresponde a la SEGOB.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 32, fracción XIV menciona que a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) le corresponde formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; por lo que el 28 de diciembre de 2016, dicha dependencia publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2018."<sup>1</sup> Dicho programa es impulsado por los migrantes radicados en el exterior, para colaborar en acciones y obras sociales que contribuyan al desarrollo de sus comunidades de origen. Tiene por objeto fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario mediante la inversión en Proyectos de Infraestructura Social, Servicios Comunitarios, Educativos y/o Proyectos Productivos cofinanciados por los tres órdenes de

---

gobierno y organizaciones de mexicanas y mexicanos en el extranjero, como se expone en las Reglas de Operación en los siguientes términos:

"El Programa 3x1 para Migrantes surge como una respuesta al interés de las y los mexicanos radicados en el exterior por colaborar en acciones y obras necesarias en sus territorios de origen, aportando elementos institucionales que fomentan la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, a fin de coadyuvar a concretar las iniciativas de las y los migrantes, fortaleciendo la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de la inclusión productiva y la inversión en proyectos de infraestructura social, de servicios comunitarios, educativos y proyectos productivos. Este Programa contempla la realidad actual y el amplio fenómeno de la feminización de la migración, por tanto, busca incorporar la perspectiva de género en su desarrollo, dada la creciente migración de mujeres."

En esos términos, es que ya existen políticas públicas y programas que atienden la preocupación del diputado proponente, como es el referido Programa 3x1 para Migrantes que opera la SEDESOL y que plantea apoyos en Proyectos de Infraestructura Social, Proyectos para Servicios Comunitarios, Proyectos Educativos y Proyectos Productivos, hasta por un monto máximo de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por proyecto con una mezcla financiera entre el Gobierno Federal, los Clubes u Organizaciones de Migrantes y los Gobiernos de las entidades federativas y municipios.

Así también, el Fondo Nacional Emprendedor (FNE) así como la Red de Apoyo al Emprendedor que opera el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), los mexicanos migrantes repatriados podrán ser sujetos de apoyos como Emprendedores o micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) cumpliendo con las Reglas de Operación del FNE para el ejercicio fiscal 2018 y sus modificaciones, así como los lineamientos que les permitan contar con apoyos para iniciar o desarrollar sus proyectos, y atender los compromisos del Gobierno Federal con este sector de la población.

Por lo tanto, la SE considera que las atribuciones que la Iniciativa busca otorgarle, ya son atendidas por la SEDESOL y SEGOB. Además, es

pertinente señalar, que la Ley de Migración (LM) tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales<sup>2</sup>, por lo que no es viable que esa Ley se constituya como un instrumento para dotar de atribuciones a la SE, si las mismas no tienen como propósito fundamental auxiliar a la SEGOB y al INM en el tema de política migratoria.

También, la Iniciativa presenta la adición de una fracción XII al artículo 20 de la LM, en donde se plantea que el Instituto Nacional de Migración (INM) deba encabezar, con el conocimiento de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la coordinación de los programas interinstitucionales considerados por el párrafo catorce del artículo 2 de la LM.

Ante ello, debe precisarse que en términos del artículo 4 de la LM, la aplicación de esta Ley, corresponde a la SEGOB, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria. En ese orden de ideas, es que resulta inviable, que el INM sea quien encabece la coordinación de los programas interinstitucionales, cuando esa tarea correspondería en términos del artículo 2 de la LM a la SEGOB y no a un órgano desconcentrado como el INM; pues debe señalarse, que los órganos administrativos desconcentrados, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se encuentran jerárquicamente subordinados a las Secretarías de Estado.

Por ello, el pretender que el INM solo deba poner en conocimiento de la SEGOB y de la SRE, todo lo relacionado con la coordinación de programas interinstitucionales, trastoca la relación jerárquica entre una Secretaría de Estado y un organismo administrativamente desconcentrado, el cual es jerárquicamente inferior, además de que se

---

viñera las competencias de la SEGOB contenidas en el artículo 27 de la LOAPF.

En relación al tema anteriormente expuesto, es que para el caso de que surgiera un programa interinstitucional conforme al párrafo catorce del artículo 2 de la LM, en donde invariablemente participaran otras Secretarías de Estados y entidades de primer nivel, es lógico suponer, que sería SEGOB y no el INM, quien encabezaría y coordinara dicho programa.

Ahora bien, la Iniciativa plantea dotar a la SE de ciertas atribuciones con una adición de un artículo 33 Bis a la LM; como lo es la correspondiente en diseñar y generar programas de aprovechamiento productivo<sup>3</sup> de las remesas que envían los emigrantes mexicanos en Estados Unidos, para el desarrollo de sus familias y de sus comunidades de origen; sobre el particular, se hace notar que no es competencia de la SE, en términos del artículo 34 de la LOAPF, el generar programas de aprovechamiento productivo en los términos que plantea la Iniciativa, pues como ya se ha expuesto, eso es materia del ámbito de competencia de la SEDESOL. Además, la Iniciativa pretende que dichos programas se enfoquen única y exclusivamente a mexicanos residentes en Estados Unidos, lo cual constituye un trato inequitativo para aquellos migrantes mexicanos que se encuentren en otros países y pretendan acceder a programas en beneficio de sus familias y comunidades. Ejemplo de que existen políticas públicas y programas con mayor alcance al que plantea la Iniciativa, es la existencia del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2018." y donde los instrumentos y beneficios de dicho programa son aplicables a migrantes residentes en cualquier país del mundo y no solamente para aquellos que residen en los Estados Unidos de América.

También se precisa, que la atribución contenida en la fracción II del Artículo 33 Bis de la Iniciativa, duplica el objeto y los fines del Programa 3x1 para Migrantes que opera la SEDESOL, pues con ese programa se cumple con el objetivo que persigue la Iniciativa, que es aprovechar y complementar los recursos que envían migrantes mexicanos, de cualquier latitud, para que conjuntamente con los Gobiernos Federal,

---

estatales y municipales, se apliquen en el desarrollo de infraestructura social, servicios comunitarios, educativos y proyectos productivos, en beneficio de sus familias y comunidades de origen.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es que resulta inviable la adición de los artículos 33 Bis y 33 Ter, pues se pretende incorporarlos en el Título Cuarto denominado "Del movimiento internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional", dentro del Capítulo I intitulado "De la entrada y salida del territorio nacional", cuando existe en la LM, un Título Tercero intitulado "De las autoridades en materia migratoria" y un Capítulo III denominado "De las autoridades auxiliares en materia migratoria", en donde expresamente se establecen atribuciones para las Secretarías de Turismo (SECTUR), de Salud (SSALUD), la Procuraduría General de la República (PGR), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Es por ello, que las modificaciones y adiciones contenidas en la Iniciativa, no son acordes con la sistematicidad y estructura de las disposiciones que forman el cuerpo de la Ley de Migración (LM), pues los cambios que se proponen, como ya se dijo, son competencia de la SEDESOL y de la SEGOB y en su caso, deberían incorporarse en el apartado correspondiente al de las autoridades auxiliares en materia migratoria y no en un capítulo distinto.

Por lo anterior las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

- **Sentido del Dictamen: POR LA NEGATIVA.**

• TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN DE
Artículo 2. ... ... ...	Artículo 2. ... ... ...	Artículo 2. ... ... ...



atribuciones en materia migratoria:	atribuciones en materia migratoria:	I a IX. ...
I a IX. ...	I a IX. ...	X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	X. Proponer acciones para el retorno planificado de emigrantes mexicanos;	XI. ... sin correlativo
XI. ... sin correlativo	XI. Operar y mejorar el programa público denominado, Somos Mexicanos;	XII. ... sin correlativo
XII. ... sin correlativo	XII. Encabezar con el conocimiento de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la coordinación de los programas interinstitucionales planteados por el párrafo catorce del artículo 2 de la presente ley, generando lineamientos de mejora así como indicadores de seguimiento de cada emigrante mexicano	XIII. ... sin correlativo
XIII. ... sin correlativo		

	<p>retornado y sus familias; con el objeto de proponer nuevos programas en la materia;</p> <p>XIII. Elaborar un padrón de emigrantes mexicanos en el exterior, donde se conozca principalmente su nombre, su población de origen y el número de personas que dependen económicamente de él;</p> <p>XIV. ...</p>	
<p>Artículo 33. ...</p> <p>Artículo 33. Bis. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>Artículo 33. Bis. Corresponde a la Secretaría de Economía,</p> <p>I. Diseñar y generar programas de aprovechamiento productivo de las remesas que envían los emigrantes mexicanos en Estados Unidos,</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>Artículo 33. Bis. Sin correlativo.</p>

	<p>para el desarrollo de sus familias y de sus comunidades de origen;</p> <p>II. Diseñar y generar programas de aprovechamiento y complemento de los recursos de emigrantes mexicanos retornados, para conjuntarlos con recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal, para el desarrollo de sus familias y de sus comunidades de origen; y</p> <p>III. Las demás que señalen esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 33. Ter. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 33. Ter.</p> <p>Artículo 33 Ter. Corresponde a las Secretaría de Educación Pública</p>	<p>Artículo 33. Ter. Sin correlativo.</p>

	<p>I. Diseñar y generar programas para la certificación de estudios y habilidades adquiridas por emigrantes mexicanos retornados.</p> <p>II. Las demás que señalen esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
--	--	--

**Sentido del dictamen:** POR LA NEGATIVA.

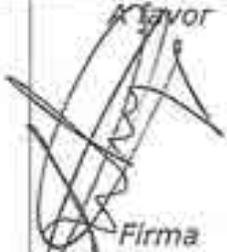
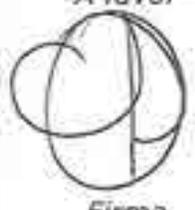
En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Migratorios, que dictamina, somete a consideración el siguiente dictamen:

**Artículo Único.** - se desecha el proyecto que reforma los artículos 2 y 20, y adiciona el 33 Bis y 33 Ter a la Ley de Migración.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril 2018.

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA NEGATIVA, DEL PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 20, Y ADICIONA EL 33 BIS Y 33 TER A LA LEY DE MIGRACIÓN

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Nancy López Ruíz</b> <i>Presidenta</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	<b>Hugo Daniel Gaeta Esparza</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Salomón Majul González</b> <i>Secretario</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Rosalinda Muñoz Sánchez</b> <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	<b>Nora Liliana Oropeza Olguín</b> <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA NEGATIVA, DEL PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 20, Y ADICIONA EL 33 BIS Y 33 TER A LA LEY DE MIGRACIÓN

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Leonel Gerardo Cordero Lerma</b> Secretario	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Luisa Sánchez Meza</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	<b>Modesta Fuentes Alonso</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	<b>Irma Rebeca López López</b> Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	<b>Jorge de Jesús Gordillo Sánchez</b> Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

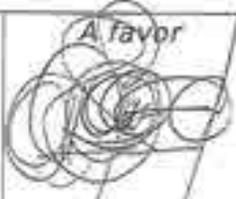




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA NEGATIVA, DEL PROYECTO QUE  
REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 20, Y ADICIONA EL 33 BIS  
Y 33 TER A LA LEY DE MIGRACIÓN

	<b>Miguel Alva y Alva</b> Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i>  Firma	<i>Abstención</i>  Firma
	<b>Josué Muñoz Guevara</b> Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i>  Firma	<i>Abstención</i>  Firma
	<b>Salvador García González</b> Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i>  Firma	<i>Abstención</i>  Firma
	<b>Jorge López Martín</b> Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i>  Firma	<i>Abstención</i>  Firma
	<b>Álvaro Rafael Rubio</b> Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i>  Firma	<i>Abstención</i>  Firma





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN, POR LA NEGATIVA, DEL PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 20, Y ADICIONA EL 33 BIS Y 33 TER A LA LEY DE MIGRACIÓN

		A favor	En Contra	Abstención
	<b>Sergio López Sánchez</b> Integrante	 Firma	Firma	Firma
	<b>María Olimpia Zapata Padilla</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	<b>María Olivia Picazo Olmos</b> Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

